

Equidad, pero ¿a qué precio?

¿Cuáles son las opciones para lograr un comercio agrícola más justo?

La diferencia de productividad de los agricultores es de 1 a 70 entre el 10% de los países más productivos y el 10% de los menos productivos. Ante esta situación, ¿cómo garantizar que los agricultores reciban una remuneración justa por su trabajo si todos reciben el mismo pago por sus productos? Ciertamente, el comercio justo ofrece la posibilidad de recuperar poder de mercado frente a los grandes comerciantes de café y de cacao, con un impacto positivo en los ingresos y los servicios sociales. Ahora bien, más allá de su lógica de nicho, plantea la cuestión de una equidad en el comercio internacional y en los precios justos que esté basada en el derecho a una remuneración equitativa, a un medio ambiente bien preservado y a un nivel de vida digno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma: «Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,

que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana». La disparidad de ingresos y las condiciones de miseria que viven muchos agricultores obligan a analizar los motivos de tal desigualdad en la remuneración por el trabajo agrícola. El comercio justo y otras formas de ayuda a la renta para los agricultores se postulan como respuestas a este problema, pero no dejan de ser insuficientes, por lo que se impone una reflexión más amplia sobre los precios y el comercio en una perspectiva de equidad.

Objetivos y límites del comercio justo y de las medidas regionales de protección

En 2001, las principales federaciones internacionales de comercio justo lo definieron como «una **asociación comercial** que se basa en el **diálogo**, la **transparencia** y el **respeto**, cuyo objetivo es lograr una **mayor equidad en el comercio internacional**».^[1] Sus promotores se adhieren a unas normas de asociación actualmente con más de 3,5 millones de productores en aproximadamente ochenta países alrededor del mundo. Entre los principales objetivos del comercio justo destaca el de aportar una solución a la escasa remuneración

[1] Definición propuesta en 2001 por la estructura FINE, conformada por las principales federaciones internacionales de comercio justo (World Fair Trade Organisation –WFTO–, Fairtrade International y European Fair Trade Association –EFTA–).

del trabajo agrícola ya que, en algunos sectores, como el del café, el precio pagado al productor puede multiplicarse por tres o por cuatro, con un aumento de solo el 15 o el 20 % en el precio al por menor. Este efecto de palanca mediante el consumo puede parecer atractivo para los consumidores éticos, dispuestos a hacer un esfuerzo económico en su alimentación. Sin embargo, esta certificación de comercio justo tiene sus límites, ya que estos productos de mayor precio tienen una elevada elasticidad-ingreso, con lo que se discrimina a los compradores en función de su poder adquisitivo. No dejan de ser productos de nicho, con la particularidad de que sus consumidores con menos ingresos son muy sensibles a cualquier variación en el precio (basta ver el declive del mercado de productos bio en Francia en 2022 a raíz de la inflación). Por último, las diferentes etiquetas (comercio justo o bio) resultan complementarias y no sustituibles: sus cuotas de mercado no se suman, mientras que, para los productores, sí se acumulan los costes de certificación.^[2] En definitiva, las rentas del comercio justo dependen de consumidores con un estatus social elevado, de modo que cualquier ampliación a otros compradores reduciría los ingresos, pues se necesitaría una consecuente disminución de los precios. Además, el comercio justo apenas representa el 1% de los intercambios agrícolas mundiales, lo que limita su capacidad para transformar las relaciones comerciales internacionales.

Las políticas agrícolas suelen plantearse en función de tres objetivos: aumentar la producción, garantizar precios razonables para los consumidores y ofrecer un ingreso decente a los agricultores. Las políticas de apoyo a los precios (como la PAC original) combinadas con elevados impuestos fronterizos o ayudas directas a la renta agraria (EE. UU.) inspiran a los partidarios del neoproteccionismo, que ven en estas medidas una ayuda a la renta que permite protegerse de las fluctuaciones de los precios mundiales, que se mantienen bajos gracias a la aplicación de estas políticas en los principales países agrícolas. África es un claro ejemplo,

con una agricultura poco productiva y en competencia directa con mercados dominados por agricultores muy productivos y subvencionados. La protección arancelaria en el África subsahariana (15 %) se acerca a la media mundial; en la zona de la CEDEAO, el arancel exterior común se sitúa en un 35 %. El comercio está ampliamente orientado al exterior (aquí el comercio regional no supera el 25 % del total del comercio exterior). La Zona de Libre Comercio Continental podría ayudar a fomentar el comercio intraafricano y, por tanto, la relocalización del valor añadido que aportan los productos transformados que actualmente se importan de otras regiones. Pero, ¿cuál es su capacidad para desarrollar una industria agroalimentaria y contribuir a una remuneración más justa para los agricultores? ¿Cuál puede ser el impacto real de las medidas comerciales que favorecen a los productos del continente? Durante el periodo 2016-2020, los derechos aduaneros aplicados a los productos agrícolas fueron del 15 % en los países de renta baja y media. Surge entonces la pregunta de si este tipo de medidas aduaneras serán suficientes para cerrar la considerable brecha de ingresos que existe entre los agricultores del mundo.

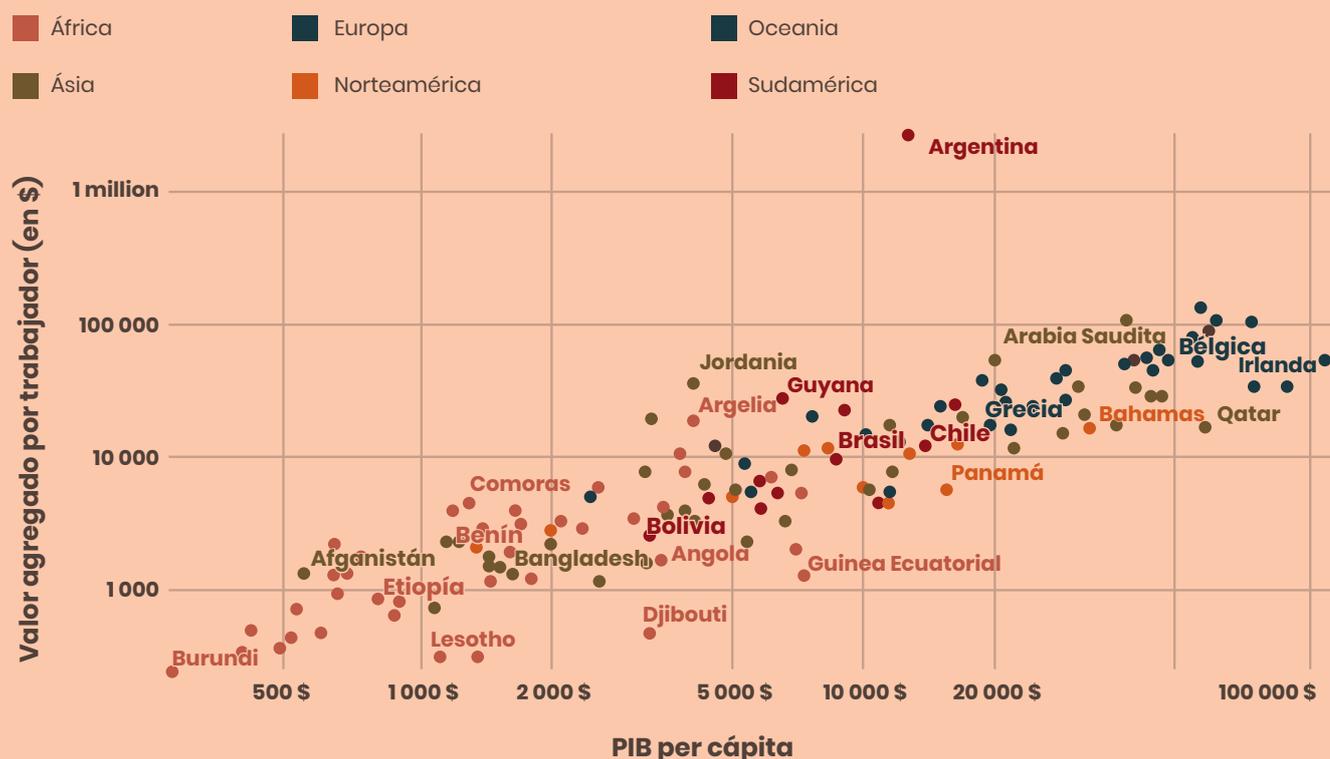
Por consiguiente, se debe abordar la cuestión de una remuneración justa del trabajo agrícola a partir de una reflexión más general sobre los precios y, por ende, sobre las normas comerciales y su coherencia con los objetivos de desarrollo sostenible.

La equidad comercial en los ODS: en plena conformidad con la OMC

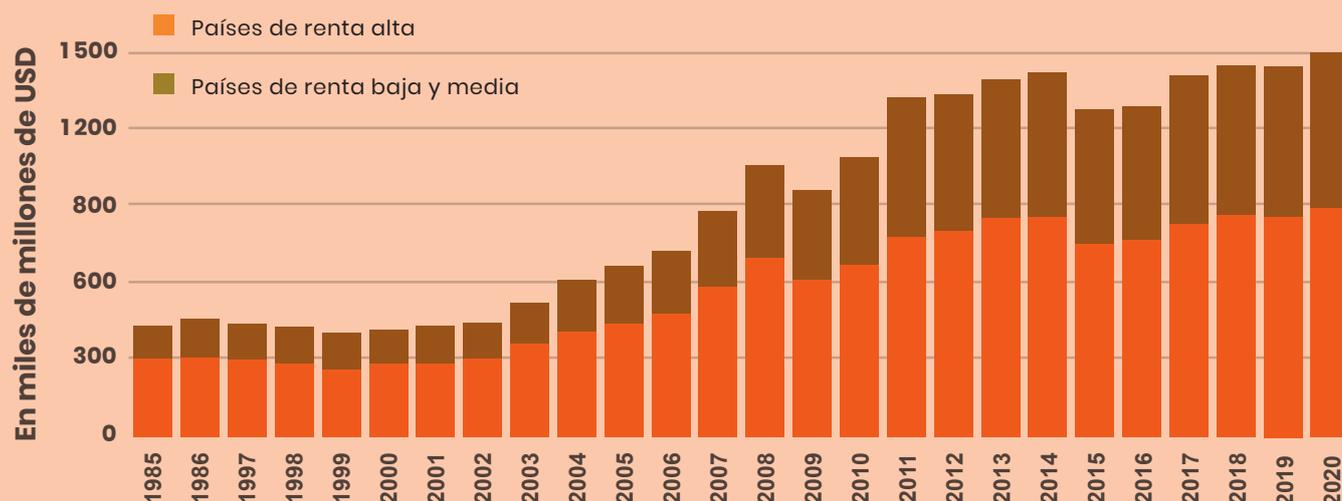
La cuestión del comercio se plantea en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través, principalmente, del objetivo 17 (colaboración para lograr los objetivos). La equidad se menciona explícitamente en la meta 17.10, que tiene por objetivo «promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo», precisando a continuación que se deberá establecer «en el marco de la Organización Mundial del Comercio». De acuerdo con los ODS, las normas establecidas

[2] <https://theconversation.com/quel-est-le-bilan-de-30-ans-de-commerce-equitable-77608>

Gráfica 1 - Valor añadido por trabajador agrícola en 2019 para los países clasificados en función de su PIB per cápita



Gráfica 2 - Evolución del comercio mundial de productos alimentarios y agrícolas (importe de las exportaciones expresado en miles de millones de USD entre 1995 y 2020)



Fuente: FAO (2022) | CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.fr>

por la Organización Mundial del Comercio (OMC) son las más adecuadas para garantizar la equidad en las relaciones comerciales. También se hace referencia a los principios de la OMC, de manera más concreta, en el ODS 2.b sobre la seguridad alimentaria, donde se retoma el vocabulario de la OMC al mencionar la necesidad de «corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo». Ahora bien, la OMC define una distorsión del mercado como «**toda desviación de la competencia perfecta** debida a factores como la intervención gubernamental, las externalidades, los impuestos, el poder de mercado, etc.».^[3] Así pues, según los ODS, la competencia libre y perfecta es la mejor manera de garantizar la equidad en las relaciones comerciales agrícolas. En este sentido, el establecimiento de un precio único de equilibrio de la competencia para un mismo producto sería una condición de justicia comercial y, por ende, de desarrollo.

Un precio definido por los agricultores más productivos

¿Qué implica la imposición de un precio único cuando se sabe que, según los datos del Banco Mundial, el 10 % de los países más ricos produce un valor añadido agrícola por trabajador que es 70,4 veces mayor al del 10 % de los países más pobres (véase la gráfica 1)?^[4] Por el mismo trabajo, un productor de un país pobre gana setenta veces menos que el de uno rico. Si bien es cierto que la medida del valor añadido incluye las ayudas a la renta agraria, hoy en día estas son menores en comparación con el componente de mercado (cerca del 7 % del valor bruto de la producción para los países de renta alta)^[5]: el precio sigue siendo, pues, el factor determinante de la renta. Si la renta se establece con base en un precio único, esto significa que un agricultor de baja productividad que tarda setenta veces más en producir la misma cantidad de producto recibe una remuneración por su trabajo que es setenta veces inferior a la de un agricultor de alta productividad.

Por otra parte, los mercados agrícolas internacionales están dominados por los países de renta alta —que tienen la mayor productividad agrícola y pueden exportar sus excedentes (véase la gráfica 2)—, que entran en competencia con los productos sustituibles de los países de renta baja.

De este modo, los precios internacionales se determinan en función de los agricultores con mayor productividad y menores costes de producción unitarios, quienes también suelen recibir subvenciones estatales (ayudas para el almacenamiento, la exportación o la producción). Los demás productores se ven en la necesidad de ajustarse a estos precios para vender en el mercado internacional o ser competitivos frente a otras importaciones. Así pues, los más productivos determinan el precio que se aplicará a los productos de los agricultores menos productivos. Esto se aplica a productos sustituibles (trigo de Rusia, Ucrania, Argentina o de la UE frente a cereales locales de África) o idénticos, incluso entre países del «Sur» (por ejemplo, plátanos de Ecuador y Colombia frente a plátanos de África Occidental). Sobra, pues, invocar el carácter casi monopolístico de las relaciones comerciales en la agricultura —es decir, relaciones que enfrentan a un número muy elevado de productores con un número reducido de compradores, a saber, las multinacionales del comercio agrícola^[6] para explicar la escasa remuneración de los agricultores menos productivos. Este funcionamiento del comercio agrícola no coincide del todo con la idea generalizada de equidad.

Es legítimo modificar las reglas generales del comercio que se consideren injustas

En el ámbito del comercio, los organismos reguladores (como la OMC a nivel internacional) intervienen ante los agentes o los Estados para eliminar cualquier obstáculo a la igualdad de oportunidades para vender en un mercado, especialmente en lo referente a los intercambios comerciales. Por consiguiente, estos organismos consideran que una transacción es equitativa si sigue un procedimiento «justo», que puede reducirse a dos principios: igualdad de oportunidades de acceso al mercado para todas las partes e igualdad de oportunidades para responder a la demanda.

[3] https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossbysubject_s.htm

[4] <https://www.fao.org/3/cc0471fr/cc0471fr.pdf>

[5] <https://fondation-farm.org/vers-une-convergence-du-soutien-des-prix-du-marche-entre-pays-riches-et-emergents/>

[6] Grupos como los cuatro «ABCD» (Archer Daniels Midland, Bunge, Cargill y Louis Dreyfus), que acaparan el 80 % del comercio mundial de cereales, Barry Callebaut, que compra el 40 % del cacao mundial, los cinco «gigantes» que controlan el 40-50 % del comercio mundial de café verde, y las seis compañías que poseen el 50 % del mercado del chocolate.

Esto se ajusta al doble enfoque del planteamiento de Rawls sobre la justicia, que combina «igualdad de libertad» e «igualdad de oportunidades», pero desde una interpretación neoliberal que lo contradice.

En primer lugar, si se considera que los individuos deben tener los mismos derechos, incluido el derecho a una vida digna, la realidad es que los agricultores con menor productividad reciben menos remuneración por realizar el mismo esfuerzo que los más productivos. En segundo lugar, si bien se desea que los agricultores tengan acceso a las mismas oportunidades, lo cierto es que los agricultores del Sur y del Norte no tienen el mismo acceso a la tierra y a la financiación. Considerando que el derecho formalizado por estas normas comerciales generales conduce, en realidad, a una situación de injusticia, es preciso revisar el principio de un (único) precio de equilibrio de la competencia.

La integración de las externalidades negativas en los precios: hacia un desarrollo basado en los derechos humanos

La cuestión de un precio justo puede abordarse desde otra perspectiva con la integración de las externalidades negativas asociadas a la producción agrícola, lo que permitiría ir más allá de las distorsiones comerciales determinadas por la OMC. Gracias al colectivo Commerce Equitable France, se cuenta con estudios sobre los costes sociales ocultos (desigualdad de ingresos, falta de prestación de servicios esenciales, emisiones de CO₂, agua, etc.) de varios sectores agrícolas.^[7] Estos estudios demuestran la considerable infravaloración del precio respecto al valor real de la producción comercializada y la manera en que las prácticas sociales y medioambientales «sostenibles» pueden llegar a reducir entre dos y seis veces estos costes sociales. Al cuantificar las externalidades negativas de la producción comercializada siguiendo normas calificadas de no distorsionadas, surge la interrogante sobre el precio de la equidad en los intercambios comerciales y, por ende, el precio de la justicia económica. ¿Acaso es este el precio que garantizaría el derecho a la preservación del medio ambiente y a un nivel de vida digno, protegiendo la calidad de vida de las generaciones futuras?

La evaluación de los costes sociales para incorporarlos a los precios es una herramienta adicional para el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos que podría

[7] <https://maxhavelaarfrance.org/le-commerce-equitable/impacts-et-changements>

ayudar a orientar las políticas hacia el cumplimiento de los ODS. Así pues, es preciso promover esta agenda dentro de los diversos organismos de las Naciones Unidas —que, ya en 2003, llegaron a un consenso sobre los elementos esenciales de dicho enfoque en una Declaración^[8] sobre la cooperación para el desarrollo—, pero, sobre todo, en la OMC.

Revisar el concepto de comercio justo y abordar un precio que respete los derechos humanos

El debate en torno al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea ya había destacado el carácter obsoleto de los acuerdos de la OMC, pues defienden las leyes de un mercado indiferente al coste social y medioambiental de las actividades comerciales. En efecto, países como los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) se muestran reticentes a este mecanismo, que consideran «contrario al principio de equidad», según declararon en la reunión ministerial que tuvo lugar en abril de 2021. Sin embargo, se debe modificar la noción de *dumping* insistiendo en el hecho de que la regla de mercado que establece el «valor normal» de un producto en su país de origen (y, por tanto, en un Estado que no cuenta con una política social, medioambiental o climática ambiciosa) constituye una ventaja injusta. Un proyecto de decisión ministerial presentado en diciembre de 2020 en la OMC y respaldado por los Estados Unidos proponía: «El hecho de que un Gobierno no adopte, mantenga, aplique y exija efectivamente el cumplimiento de leyes y reglamentos que aseguren la protección del medio ambiente en un nivel igual o superior al umbral de las normas fundamentales constituirá una subvención recurrible al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias».^[9] Se aplica el mismo argumento al *dumping* social y medioambiental. Finalmente, es la noción de precios de equilibrio de la competencia (no distorsionados), supuesta garante de la equidad (comercial), la que se pone en entredicho, incluso en la propia OMC. Se opone a la noción de un precio capaz de garantizar una remuneración justa del trabajo y, por tanto, una equidad acorde con la dignidad humana expresada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[8] <https://live-unsdg.pantheonsite.io/es/resources/entendimiento-comun-de-las-agencias-de-las-naciones-unidas-sobre-un-enfoque-basado-en-las>

[9] <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/GC/W814.pdf&Open=True>

Bibliografía

BALINEAU G. (2017). «Quel est le bilan de 30 ans de commerce équitable?». En *The Conversation*, consultado el 23 de febrero de 2024.

LE BASIC (2018). *Café: La success story qui cache la crise. Étude sur la durabilité de la filière du café*. Max Havelaar. France/Commerce Equitable France/Collectif «Repenser les filières».

FAO (2022). *La situation des marchés des produits agricoles 2022. La géographie du commerce alimentaire et agricole: Quelles politiques pour un développement durable?* Roma: FAO.

NUBUKPO K. (2022). *Une solution pour l'Afrique: du néoprotectionnisme aux biens communs*. París: Odile Jacob.

ROBERT S. (2022). «Un mécanisme d'ajustement carbone aux frontières compatible avec le droit de l'OMC: Une gageure». *European Papers - A Journal on Law and Integration* 7(1): 239-252.

TAPSOBA A. F. y BRUN M. (2023). *Vers une convergence du soutien des prix du marché entre pays riches et émergents*. París: Fondation FARM.

Agence française de développement (AFD)
5, rue Roland Barthes | 75012 Paris | Francia
Director de la publicación: Rémy Rioux
Director de la redacción: Thomas Melonio
Diseño gráfico: MeMo, Julie Gilles, D. Cazeils
Diseño y producción: eDeo-design.com
Traducción: Cadenza Academic Translations

Depósito legal: 4º trimestre de 2021 | ISSN 2271-7404
Créditos y licencias
Licencia Creative Commons CC-BY-NC-ND
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>
Impreso por el Departamento de Reprografía de la AFD.

Los análisis y las conclusiones de este documento se formulan bajo la responsabilidad de sus autores; no reflejan necesariamente el punto de vista de la AFD o de sus instituciones colaboradoras.

